



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU




---

*CONTRATACIÓN POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE UN SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DE RECURSOS DIGITALES DE LA RED DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS (REI) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII), COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA. PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.*

---

### Nota informativa a los licitadores.

EXPEDIENTE: PAS 1 /22

En el procedimiento de referencia, por razones técnicas, se ha producido un retraso en la publicación de la convocatoria de la reunión de la Comisión de valoración para la apertura del sobre 2, publicándose en el Portal de la Contratación con posterioridad a su celebración.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *“En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”* como es este caso.
- II. Que el Sistema de licitación electrónica cumple con los requisitos a los que alude el TACRC en su resolución 607/2019 pues garantiza el cumplimiento de los elementos principales a cuya finalidad tiende el carácter público de las sesiones, esto es la integridad y el secreto de las ofertas presentadas hasta el momento de la sesión, y además las actas están publicadas.
- III. Que no procede el desestimiento del expediente conforme al artículo 152 de la LCSP y jurisprudencia concordante. En este sentido, la doctrina del TCCSP establece que el desistimiento, como potestad discrecional de la Administración, debe de cumplir con las finalidades que le son propias al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico y siempre se ha de basar en los principios de racionalidad y proporcionalidad (entre otros, las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de abril de 1999 – RJ 1999/4362 y de 21 de septiembre de 2006 – RJ 2006/6437 -) y, en todo caso, debe de ser apreciado de forma restrictiva (Resolución del TCCSP nº 214/2020, de 17 de junio).

Por lo expuesto,



## SE ACUERDA

Poner a disposición de los licitadores que así lo requieran el contenido del sobre 2 y continuar con el procedimiento de licitación.

